

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Presupuestos de los pueblos.

Circular

Haciendo aplicación del Real Decreto orgánico de 19 de Mayo de 1893, de su Reglamento, fecha 9 de Diciembre de 1893, y de la Instrucción provisional de Contabilidad, publicada en 16 de Diciembre del mismo año, el Gobierno Civil de esta provincia en Circular de 20 de Enero del año actual, dictó, con exámen de la anterior legislación de Filipinas y de las nuevas disposiciones, reglas que determinaban y precisaban: lo que venía á constituir en la práctica el «Haber de los pueblos» de esta Provincia; legalidad de los arbitrios, por su índole y cuantía, que podían figurar en sus ingresos; límites y carácter de los gastos; atribuciones económicas de los Capitanes Municipales; y cuanto podía referirse á la formación é implantación del primer presupuesto anual, que había de ser Relación permanente de gastos é ingresos. Túvose en cuenta las cuestiones y dificultades que el nuevo régimen ofreció, según se iba adelantando en su ejecución, ora á dicho Centro provincial, ora á los Tribunales de los pueblos que acababan de organizarse.

Y ahora, ya inaugurada la reforma sin más dificultades que las económicas, vigente el primer presupuesto, necesítanse, para su completa é inteligente aplicación, para su renovación, rendición de cuentas liquidación anual y cuanto con esto se relaciona, reglas de índole práctica con igual criterio que las citadas y á modo de su complemento.

La aplicación y ejecución del contenido de los presupuestos y su contabilidad, es materia árdua y asunto de estudio bajo múltiples aspectos, cualquiera que haya sido el empeño puesto en la unidad y sencillez de los preceptos que la rijan y la claridad que se haya logrado. Y así lo acreditan el estado administrativo de los pueblos y las muchas consultas, varias oficiales, muchísimas extraoficiales, que han de resolver el Gobierno, la Junta Provincial ó su Presidencia; sin contar las que en mayor número debieran hacerse y no se hacen.

El Gobierno Civil y la Junta Provincial de Manila tienen la necesidad, sentida y comprobada, de una exposición tal como en esta Circular se hace (en órden y forma que el precepto legal no puede adoptar y que á la Circular conviene) de cuanto los Tribunales, Capitanes y otros funcionarios Municipales deben ejecutar.

Al propio tiempo en las reglas indicadas tendrán aquellas Autoridades Superiores de la Provincia y sus Secretarías convenientísima y autorizada norma de conducta, con unidad de criterio para la resolución de los casos individuales; criterio formado mediante el exámen total y sistemático del conjunto de las tres colecciones de textos legales al principio citadas, las cuales difícilmente en cada expediente pueden, con igual amplitud y espacio que ahora se hace, ser examinados, ni con tal serenidad é imparcialidad de juicio interpretarse en las dudas que su aplicación ha ofrecido y ofrece.

Apremia establecer uniformidad la más ilustrada y con el mejor cumplimiento de la Ley, en cuanto á la ejecución de los presupuestos y su contabilidad se refiere. Los errores y deficiencias serían trascendentales, llegados que fueran con el fin del co-

rriente año, el del actual Presupuesto, la fecha de cierre de cuentas, su liquidación y saldos que han de llevarse al siguiente Presupuesto anual previamente modificado y redactado convenientemente con previsión de las resultas del actual ejercicio y de cuanto la experiencia de las ventas relaciones permanentes de ingresos y gasto hubiere aconsejado.

La circunstancia de no haberse propuesto por ninguno de los Tribunales, Presupuestos extraordinarios, con ó sin el impuesto sobre la riqueza rústica, podría eximir de explicaciones y reglas sobre su naturaleza, formación y conexión con el Presupuesto ordinario, si esta conexión no fuere una positiva correlación de unos y otros presupuestos, de tal suerte que no quedarán los unos sin los otros bien definidos; constituyendo así verdadera necesidad de mostrar en su conjunto el organismo económico-financiero creado por el R. D. y Reglamentos.

Y no ya la oportunidad, sino la urgencia misma de estas explicaciones viene determinada por la circunstancia de que algunos pueblos de esta Provincia con sobras en sus presupuestos (según la práctica del corriente año váya demostrando) han hecho indicaciones de formación de Presupuestos extraordinarios para determinadas obras, los cuales han de redactar al propio tiempo que el ordinario del año próximo; para todo á cual ya el tiempo es breve y apremiante: conjunto de circunstancias que contribuyen á dictar inmediatamente esta Circular.

La asistencia á las Juntas locales de los M. RR. Curas Párrocos, que han prestado en esta provincia patriótico y á veces entusiasta concurso á la obra de la Reforma Municipal, cumpliendo con alto espíritu el nobilísimo cometido de ilustrarles en los asuntos y aconsejarles para las decisiones, y la probabilidad de que existan algunos principales, municipales ó auxiliares del Tribunal que entiendan ó procuren su inteligencia total é íntegra, han decidido á la Junta provincial y Gobierno Civil á poner y dirigir esta Circular en forma que contenga, (á más de las reglas precisas, escuetas y preceptivas, que van enumeradas de modo que sea fácil su cita y consulta) algo de su explicación teórica y fundamentos legales, según la materia ó el texto de la Ley exige; lo cual ha de constituir la mejor garantía de la recta aplicación de aquellas en detalle y en conjunto, subsanando cuanto tuviesen de confuso ó deficiente.

Conforme lo ha sugerido el deseo de hacerla clara por razón del método, divídense las tres materias principales de la Circular, con la subdivisión y desarrollo que en cada título se verá, en los tres siguientes, cuyo enunciado constituirá, ya conocida la razón de la Circular y de la forma adoptada, la exposición más precisa y concreta posible de su objeto y contenido:

Aplicación ó ejecución del Presupuesto anual ordinario.

Renovación anual del Presupuesto ordinario.

Presupuestos extraordinarios.

TÍTULO PRIMERO

EJECUCION DEL PRESUPUESTO ANUAL

I—Recaudación—II—Pagos—III—Cuentas

Es ejecución del presupuesto de un pueblo el aplicarlo llevándolo á la práctica para la realización de cuanto se había calculado y supuesto respecto

á ingresos y gastos. Y ha de procurarse que el superávit que se previera al formar los presupuestos se convierta en positivo sobrante. El déficit, ó exceso de los gastos sobre los ingresos, acusará: ó una falta de justa previsión ó mala administración de la Hacienda Municipal.

La administración de la Hacienda Municipal, con la debida aplicación del Presupuesto, implica, con cualquiera otra, que no sea de cosa propia, la necesidad de llevar cuentas de ella; de rendirlas á la Junta Provincial, que interviene, fiscaliza é inspecciona la gestión local del «Haber de los pueblos.»

Por eso corresponde tratar en este mismo Título, despues de los ingresos y gastos, de las cuentas y libros de contabilidad del presupuesto anual ú ordinario, exponiendo como deben llevarse y como deben rendirse.

Para dictar reglas sobre la recaudación y los pagos que constituyen los actos propios y más inmediatos de la aplicación y ejecución del Presupuesto, lo primero que la Junta Provincial ha tenido que estudiar y resolver, como punto capital en la materia y del cual dependía en gran manera y de modo decisivo el conjunto de reglas prácticas sobre todos los Capítulos de este Título, incluso el de la rendición de cuentas, es la siguiente cuestión: si el Capitán debe ingresar íntegramente en la Caja del «Haber de los pueblos,» que se custodia en la Junta Provincial, todo lo recaudado, sin haber podido disponer de cantidad alguna de ello para el pago de las obligaciones corrientes, pudiendo hacerlo tan solo de las cantidades recibidas á este efecto de la Caja (sentido en el cual tal vez pudieran ser interpretados los arts. 11 y 15 de la Instrucción provisional de Contabilidad) ó sí, por el contrario, el Capitán puede y debe disponer de la recaudación que vaya verificando para cubrir las atenciones corrientes del Presupuesto; debiendo ingresar tan solo el saldo de la Cuenta trimestral, como terminantemente señala el modelo de esta Cuenta, que á la Instrucción acompaña, que es lo que á esta Junta ha parecido la más conveniente y legal inteligencia de la Instrucción y del R. D. orgánico.

Es cierto que los fondos obtenidos por la recaudación de todos los ingresos, deben, como regla general, custodiarse en la Caja de la Junta Provincial, conforme al artículo 28 del Real Decreto orgánico. Pero, despues de establecer este principio, la misma Soberana disposición previene, en el párrafo 2.º del mismo artículo, que los Reglamentos determinaran las cantidades que el Capitán pueda *retener* para satisfacer las obligaciones corrientes.

Si bien no se ha dado cumplimiento á esta disposición orgánica, en precepto reglamentario con expresión literal especial y concreta, resulta que se le ha dado satisfacción en el conjunto de disposiciones que concordadas, determinan indirectamente las cantidades que el Capitán puede *retener* y destinar al pago de dichas obligaciones.

El art. 17 de la Instrucción de Contabilidad autoriza al Capitán Municipal, aprobada que hubiese sido la relación permanente de gastos ordinarios de cada Tribunal, para proceder al pago de todas las obligaciones comprendidas en dicha relación; lo que sin duda ha de hacerse con las cantidades que puede *retener*, cuya cuantía viene ya á ser indicada de este modo, pues no podrá exceder de los recursos del trimestre corriente.

El art. 11 de la citada Instrucción al fijar como periodos normales de ingresos los fines de trimestres (salvo que ofreciese algun peligro la custodia de las cantidades recaudadas) concurre á dejar cumplida la prevención, que el Real Decreto encomendaba á los Reglamentos, sobre las cantidades que deben retenerse en poder de los Capitanes para atender el ineludible deber legal de satisfacer las obligaciones corrientes; resultando ser estas cantidades las de recaudación trimestral; debiendo, por tanto, ingresar al final de cada trimestre el saldo sobrante de la cuenta, conforme al modelo núm. 5 con arreglo al art. 12 de la misma, en absoluta conformidad con los textos legales que van expresados, bastante terminantes y acordes con el precepto orgánico, que en ningun modo es legítimo desatender, para que no pueda darse la contraria interpretación á otros más ó menos explícitos de aquella citada Instrucción provisional cuya aplicación más escrupulosa en esta Circular esmeradamente se procura.

Resuelta en tal sentido cuestión verdaderamente fundamental para la serie de actos relativos á recaudación é ingresos, gastos y pagos, y para todo cuanto se refiere á libros de cuentas y rendición de estas, que ha de ser reflejo y expresión numérica y documental de la administración del Presupuesto, ha de procurarse dictar, exponer separada y ordenadamente reglas concretas en la forma más práctica que se alcance sobre cada uno de los indicados conjuntos de ingresos, gastos, y cuentas, insistiendo muy particularmente sobre esta última materia por su carácter formulario y comprensivo. Porque la Junta Provincial entiende que la facilidad para la rendición de cuentas, su exámen y para toda la gestión económica, dependerá en gran manera de la escrupulosidad de una perfecta documentación y en llevar debidamente y al día, los libros de contabilidad; cosa que podrá ser el mayor obstáculo que se presente; pero que, vencido, constituye el mejor auxiliar y garantía de la buena administración del pueblo.

CAPITULO I

DE LA RECAUDACION E INGRESOS

De las facultades del Tribunal y Capitan para la recaudación:

Regla 1.a El Tribunal Municipal, no solo está facultado, sino que tiene el deber de recaudar todos los arbitrios, impuestos derechos que figuran en el Presupuesto ó Relación de ingresos y constituyen el «Haber ó Hacienda del pueblo», estén ó no aquellos arrendados; sin que para cumplir tal obligación sea necesario orden de otra Autoridad, ni de la Junta Provincial, á la cual está encomendada, no la administración económica de los pueblos, sino la superior intervención y fiscalización de la misma. (Artículos 20 del Real Decreto orgánico y 1.º de la Instrucción de Contabilidad.)

En su consecuencia ese Tribunal cobrará y percibirá todo lo que produzcan los impuestos ó arbitrios autorizados en el Presupuesto ó Relación de ingresos, sin limitarse á las cantidades allí figuradas y procurando, por el contrario, que excedan; pues lo que se autoriza por el Presupuesto es la razón y concepto especial del tributo, contribución ó arbitrio y la cantidad supuesta ó figurada es nada más que un cálculo que debe procurarse sea excedido por la recaudación.

Del recaudador ó recaudadores.

Regla 2.a No es obligatorio para el Tribunal el tener encargado especial para la recaudación de todos ó parte de los ingresos, pues el art. 26 del R. D. orgánico, no contradicho por el 4.º de la Instrucción de Contabilidad, faculta para que lo sean los cabezas de Barangay. Se puede autorizar á los propios funcionarios dependientes del Tribunal; todo siempre por escrito y bajo la responsabilidad de las personas que componen este, que podrá exigir la fianza que estime necesaria á los recaudadores que libremente designare.

Regla 3.a El importe de las contratas de los servicios contenidos en el Presupuesto de ingresos se satisfacen en los plazos estipulados al Capitan Municipal, salvo especial acuerdo del Tribunal sobre la forma de esta recaudación.

Regla 4.a La cobranza de las cantidades pertenecientes á los pueblos de las contratas pendientes al inaugurarse el nuevo régimen, tales como las de servicios de vadeos, mercados y otros locales, se han entregado é ingresado directamente por virtud

de órdenes eriores en la Caja del «Haber de los pueblos»; así es natural se siga haciendo, en beneficio de los, mientras otra cosa no se ordene, con los procs de los recargos de impuestos cobrados por Administración provincial de Hacienda.

Forma la recaudación.

Regla 5.a Cualquiera que sea el encargado de la recaudación hará dando recibos talonarios conformes al mo núm. 3 de la Instrucción de Contabilidad; y la recaudación rendirá cuenta diaria ó semanal, an se le tenga prevenido, entregando la suma recauda al Capitan Municipal, bajo el correspondiente resguardo por duplicado, con el «Intervine» del niente Mayor. El Capitan conservará uno de los ruardos con la firma del recaudador (art. 27 del D. y 7.º de la Instrucción de Contabilidad.)

Para la fca de llevar y rendir la cuenta de esta recaudación, entrega de lo recaudado y fechas de estas opeiones, véanse las reglas 27, 31 y 32.

Mientras se dispusiera otra cosa, ingresará directamente la caja del «Haber de los pueblos», el 2.50 p^s 50 p^s de recargo sobre cédulas personales y el) p^s sobre la contribución urbana, que constitun parte del presupuesto de ingresos de los Tribales Municipales. Las cantidades que se fueren insando por estos conceptos se figurarán en la cunta corriente del pueblo respectivo, á donde se caunicará inmediatamente el ingreso para disposion de la cantidad recaudada y anotación de este ingreso en los libros.

Moroso.

Regla 6.a Contra estos se procederá por la via ejecutiva de premio, que indica el art. 9.º de la Instrucción de Contabilidad.

En cuantodicho art. 9.º no expresa, se seguirá el procedimiento de apremio en la propia forma que utilice el Estlo para impuesto análogo al de que se trate; entendiéndose que por falta de diligencia en este servio, como en todas las incidencias relativas á la recaudación de impuestos, derechos y arbitrios, incurrirá en responsabilidad el Tribunal en la cuantía del daño ó perjuicio irrogado al Erario Municipal.

Ingresos en la Caja de la Junta Provincial.

Regla 7.a El Capitan ingresará necesariamente y sin esperar orden alguna al finalizar cada trimestre y al rendir la cuenta del mismo en la forma prevenida en la Regla 33, el sobrante que resultare, si hubiere alguno, después de haber hecho durante los tres meses los pagos debidos, con las cantidades disponibles que hubiere tenido que son en primer término, las de su propia recaudación durante el mismo trimestre, al efecto retenidas en su poder sin ingresarlas en la Caja del «Haber de los pueblos», y, además, el importe de lo entregado por la Caja del «Haber de los Pueblos» durante el trimestre, mediante los correspondientes pedidos.

Regla 8.a Igualmente, sin necesidad de orden alguna, en cualquier momento (antes de finalizar el trimestre) en que hubiere por cualquiera circunstancia en poder del Capitan una cantidad superior á la cuarta parte del presupuesto ordinario de gastos (art. 15 de la Instrucción provisional), hará el ingreso de la cantidad sobrante; pues nunca debe exceder de que aquella porción lo que el Capitan Municipal custodie.

Regla 9.a Mediante la orden correspondiente el Capitan deberá hacer sin demora el ingreso de la cantidad que se le señalare para las atenciones á cargo de la Junta Provincial.

Mediando orden análoga procederá á entregar anticipadamente el sobrante que se calculare habrá de ofrecer la cuenta que ha de rendir del trimestre corriente, en los casos de que se hubiere acordado destinarlo á Presupuesto extraordinario ó especial, ó cuando la Junta estimare que ofrece peligro y no tiene objeto la existencia de cualquiera cantidad en poder del Capitan:

Regla 10. El Capitan Municipal puede, obrando según su prudente arbitrio, en cualquier momento antes de rendir la cuenta del trimestre, durante el mismo, anticipar el ingreso de cualquiera cantidad cuya custodia ofreciere peligro en su poder (art. 11 de la instrucción de Contabilidad.)

CAPITULO II.

DE LOS GASTOS Y PAGOS.

Gastos y pagos legítimos.

Regla 11. No puede autorizarse gastos ó contraer válidamente obligaciones sin que concurren

juntamente en cada caso los tres siguientes sitios: 1.º estar comprendidos en algunos conceptos escritos y enumerados en el Presupuesto correspondiente del pueblo; 2.º caber dentro de la cantidad ó crédito para tal atención fijada en el mismo y 3.º ser causado ó ocasionado en cumplimiento de una disposición legal ó en consecuencia de contrato, obra ó servicio acordado ó autorizado por el Tribunal Municipal.

Regla 12. Para ser legítimo un pago en las siguientes circunstancias: que lo sea el gasto, por concurrir en él todas las de la regla precedente; que se haya hecho por el importe que se paga; que se acredite mediante el documento correspondiente de los que se indican en la siguiente; que si es á plazos, esté vencido el satisficere; y que se pague al acreedor de la cantidad ó persona que debidamente justificare su presentación por documento que se conserve el recibo, resguardo ó cualquier otro, en que los casos, el pago se ha de hacer constar en unión á las respectivas cuentas que de todos uno de ellos han de rendirse.

Documentos justificativos de los Pagos.

Regla 13. La verdad del gasto y el hecho de haberse hecho el pago, dentro de las condiciones expresadas en las dos reglas anteriores, deben hacerse constar documentalmente en la forma ordinaria de la ley de contabilidad general y el art. 15 de la Instrucción Provisional, que especialmente trata esta materia.

Para mayor claridad se examinarán á cada uno de los casos que pueden ofrecerse en el mismo orden del formulario de la Relación nominal de gastos; haciendo previamente constar las circunstancias comunes á todos ellos: que la documentación ha de ser por duplicado, debiendo así expresarse cada documento que comprenda; y que los documentos que se acompañen autorizados al Capitan deben estar intervenidos por el Mayor síndico del Tribunal.

Personal del Tribunal Municipal.—Contra el pago de este personal, en cuanto no se concierne con la prestación de los polistas, en una Relación nominal autorizada por el Capitan y enviada por el Teniente Síndico, con expresado haber que cada uno disfruta, dejando libre espacio ó blanco suficiente para que ponga el «Recibí» de cada uno de los interesados. También se puede, aunque esto es mejor, acreditar el pago con recibos expedidos separados por cada uno de los interesados.

La primera vez que el personal de los pueblos figure en estas nóminas ó relaciones nominales acompañará á las mismas copia, autorizada de su nombramiento, fecha en que tomó posesión, expresión del número y demás circunstancias de la cédula personal.

Material del Tribunal.—Se justificará la relación de los gastos, autorizada por el Mayor Síndico y acompañando los recibos expedidos por los interesados. El alquiler de la Casa Tribunal no fuese del Estado, con el recibo del propietario.

Gastos de la Secretaría de la Junta Provincial.—Este pago no necesita justificación, ni figura en la cuenta del Capitan. Se acredita con el recibo que la Junta dirige al Tribunal, según se ha practicado en efecto de hacer constar estas operaciones en los libros de Contabilidad.

Asignación para cuadrilleros.—Este pago se justificará con Relación nominal formada por el Capitan de Cuadrilleros, con expresado nombres, cantidades y fechas, y el consentimiento de los interesados, como las nóminas del personal.

Estancias causadas por los cuadrilleros militares.—Serán justificantes los recibos expedidos por los funcionarios encargados de las estancias.

Obras públicas.—Conservación y entretiempo.—De modo análogo á los demás gastos de personal, si aquel hubiese que comprarse necesario por cualquier causa particular, se presentará, acudir á algun personal, técnico que no pudiera suministrar la prestación á los vecinos.

Personal de limpieza y alumbrado y calles, paseos y jardines.—De análoga manera al personal del Tribunal, en cuanto no pueda justificarse con este objeto la prestación personal.

Material de idem.—Con los recibos expedidos, según se ha dicho para lo análogo.

Personal de vadeos.—Con la relación nominal, en forma idéntica á la del personal del Tribunal.

Material de idem.—Con los recibos en la forma antes dicha para el material de otros servicios.

Higiene y Beneficencia.—Los suministros de medicamentos no podrán hacerse sin estar acordado, con arreglo á ley, este servicio por el Tribunal, dentro del crédito consignado en presupuesto; debiendo comprobarse cada suministro, caso de no hacerse por igual ó tanto alzado, con la receta, nota de su despacho por cuenta del Tribunal Municipal, fecha, importe, con arreglo á la tarifa convenida y expresión del nombre de la persona á quien se suministra; formándose con las recetas, una relación nominal, firmada por el Capitan y autorizada por el Teniente Mayor Síndico, y médico Municipal en la cual se certifique que dichas personas reúnen las condiciones exigidas para el servicio de Beneficencia Municipal gratuita, tal como esté establecido.

Conducción de quintos.—Con los recibos, expedidos por las personas que facilitasen lo necesario; formando la oportuna relación firmada por el Capitan y Teniente Síndico con expresión de nombres, tiempo durante el cual se haya prestado este servicio y lugares y forma de la conducción.

Conducción y manutención de presos.—De la misma manera que lo anterior.

Gastos imprevistos.—Para la inversión de este crédito, que no puede destinarse á ningún gasto que esté autorizado por cualquier concepto del presupuesto (salvo la transferencia que entre todos puede hacerse) deberá preceder acuerdo del Tribunal en caso de una atención imprevista que pueda satisfacerse dentro del crédito consignado, sin necesidad de presupuesto especial ó extraordinario; y los pagos se acreditarán, según la índole del gasto, de modo igual ó análogo á los casos que van examinados; debiendo constar entre los documentos justificativos el acuerdo del Tribunal.

Fiestas y regocijos públicos: Bastará para justificar los gastos dentro del crédito consignado en presupuesto, el acuerdo del Capitan Municipal con motivo de festividades ó de algún suceso de solemnidad extraordinaria; y se acreditarán, según la índole de cada partida, de modo análogo á los casos expresados.

Prestación personal: Se justificará su inversión con certificación del libro diario de la misma, expresado en la regla 25, y cumpliéndose todo otro precepto reglamentario que rija en la materia; sin perjuicio de cualquiera comprobación que la Junta estimase necesaria para satisfacer su misión inspectora, fiscalizadora ó interventora de todos los recursos de los pueblos, ó las que el Gobierno Civil decretase para depurar responsabilidad de orden administrativo ó iniciar diligencias de carácter criminal.

Pagos que han de hacerse durante cada trimestre:

Regla 14. Durante cada trimestre, con las cantidades de que puede disponer, pagará el Capitan Municipal las obligaciones contraídas y liquidadas durante el mismo y las procedentes de los trimestres anteriores que hubieren quedado por satisfacer al rendir las cuentas correspondientes.

Se hará por la Junta Provincial el pago de las obligaciones generales y comunes á todos los pueblos tales como son: los gastos de la Secretaría de la Junta provincial; suscripción á la *Gaceta*, *Guía oficial* y otros de esta índole; á más de los correspondientes al Presupuesto especial de la citada Secretaría.

Se ordenarán por la Presidencia de dicha Junta y se abonarán en la cuenta corriente del «Haber del pueblo», comunicándolo á este para que en la de sus libros practique análoga operación.

Cantidades de que puede el Capitan disponer para pagos:

Regla 15. Puede destinar el Capitan sin petición de su parte ni necesidad de especial autorización, lo recaudado durante el trimestre, conforme al presupuesto de ingresos; ya sea de los correspondientes al trimestre corriente (procedente de su recaudación ó de entregas que se le hicieran por la Caja en virtud de *Pedidos*) ya de lo que debiera haberse recaudado en los trimestres anteriores y que á este efecto de satisfacer las obligaciones corrientes retuviere en su poder,

Regla 16. Existiendo fondos pertenecientes al pueblo en la Caja que custodia la Junta Provincial y no bastando al Capitan la recaudación propia para atender á las obligaciones corrientes, deberá necesariamente hacer «Pedido» de la cantidad suficiente

al rendir la cuenta trimestral para cubrir el déficit ó deuda que constituya el saldo; acompañando relación ó lista expresiva de las obligaciones que quedan pendientes de pago conforme se verá al final de la Regla 33 que trata de la adición que en este caso debe contener dicha cuenta.

Regla 17. A prudente juicio de la junta queda el acceder á *Pedido* que se haga antes de finalizar el trimestre con la comprobación oportuna del estado de la administración del Presupuesto Municipal y teniendo en cuenta la situación de la recaudación, motivos de ello y las esperanzas ó probabilidades durante el trimestre corriente al hacer el pedido, no debiendo olvidarse que el Capitan no podrá tener en poder suyo más que el importe equivalente á un trimestre del Presupuestos anual de gastos.

Regla 18. En todo caso de Pedido, la Junta puede reclamar los comprobantes necesarios y un Estado demostrativo de la administración del Presupuesto corriente.

Autorizaciones especiales para destinar sobrante del Presupuesto ordinario de ingresos á gasto por conceptos no comprendidos en el mismo.

Regla 19. Los Capitanes Municipales, ni el Tribunal ó Junta Local, como se ha visto, ni tampoco la Junta Provincial, ni autoridad alguna pueden disponer, sin determinados trámites legales, de las cantidades recaudadas para otros objetos que los determinados en la Relación permanente de «Gastos» aún cuando hubiere sobrantes después de cubiertas todas las atenciones previstas.

Para poder destinar estos sobrantes, por sí solos ó unidos á otros recursos que se arbitren, á gastos que no estén previstos en la Relación permanente, hay que formar un presupuesto extraordinario ó especial para el gasto extraordinario que se hubiese ofrecido ó que se estime conveniente, mediante el expediente que se indica en el «Título Tercero» que trata de los presupuestos extraordinarios.

Esta partida, se asentará en la cuenta de gastos del presupuesto ordinario, el día que se entregue materialmente para el objeto á que se destina ó antes cuando se consignaren las operaciones correspondientes en la cuenta de Caja y en la de ingresos del presupuesto extraordinario; haciendo constar en todos los asientos, la orden que se dicte en virtud de la autorización extraordinaria recaída, con expresión de su fecha y objeto.

Autorización para pagar atenciones de un concepto de Presupuesto de gastos con la cantidad ó crédito destinado á otro concepto del mismo presupuesto:

Regla 20. Esta transferencia de crédito de uno á otro concepto; estando previstos ambos en el Presupuesto, por ser insuficiente para una atención la cantidad anual calculada y haber sobrante en la aplicación que se vá haciendo del presupuesto, de lo que se calculó para otra habrá de ser, sin duda alguna, caso más frecuente que el anterior. Y no estando previstas en la Instrucción provisional, las atribuciones del Capitan Tribunal, Junta Local, ni de la Provincial en la materia (bien sean dentro de conceptos del mismo artículo, bien dentro del mismo Capítulo de la Relación permanente de gastos, bien de atenciones que figuran en distintos capítulos) no puede menos de significarse que toda transferencia, cualquiera que sea su importancia y los distintos conceptos del Presupuesto entre los cuales se haga, habrá de aprobarse por el Gobierno Civil, previa la propuesta del Tribunal ó informe de la Junta, de modo análogo á lo establecido en la Regla anterior ó sea para el caso de destinarse cantidad sobrante del Presupuesto de ingresos para atenciones no autorizadas por concepto alguno del Presupuesto de gastos.

(Se continuará.)

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza ara el día 16 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante núm. 72, D. Aniceto Gimenez.—Imaginaria, ob Comandante del núm. 70 D. Adel Landa.—Hospital y provisiones Artillería,

4.º Capitan.—Vigilancia de á pié Artillería, 4.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería Música en la Exposición núm. 70.

De órden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Bulan.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Andrés Gogota.	26 Ag.o 82
Anselmo Dedoce.	29 id. id.
Antero Jordan.	29 id. id.
Braulio Gerala.	27 id. id.
Benito Grieta.	19 id. id.
Bonifacio Gibaga.	29 Julio id.
Bernarda Alicante.	9 A.o id.
Chino Que-Pan.	24 Mayo id.
Canuta Malano.	24 Ag.o id.
Catalino Gorayo Mendoza.	26 id. id.
Crisanto Gentoloa.	id. id. id.
Cosme Hernandez.	29 Julio id.
Ceferino Geranilla.	11 Junio id.
Cárlos Gian.	26 Ag.o id.
Calixto Gerona.	12 id. id.
Doroteo Glepunio.	19 Junio id.
Eduardo Gallego y Martin.	24 Mayo id.
Esteban Gerolas.	30 Ag.o id.
Eusebio Godalli.	29 id. id.
Eusebio Gertrado.	29 Julio id.
Eduardo Glop.	29 Ag.o id.
Eulalio Grofil.	12 Set. id.
Francisco Golodo.	30 Ag.o id.
Francisco Gojar.	26 id. id.
Felipe Guiapo.	id. id. id.
Feliciano Ginete.	21 id. id.
Francisco Gueta.	29 Julio id.
Fulgencio Fracilla.	id. id. id.
Francisco Gronos.	id. id. id.
Fausto Borrás.	15 Marzo 89
Gabriela Marmol.	17 Julio 82
Gregorio Guetan.	27 Ag.o id.
Gabriel Loberta.	30 id. id.
Gregorio Gifa.	23 Julio id.
Gabino Gotay.	15 id. id.
Joaquin Delprado.	8 id. id.
Jacinto Graidá.	16 Junio id.
Joaquin Dias.	1.º Ag.o id.
Juana Cardíño.	29 id. id.
José Gracilla.	id. Julio id.
Juan Granada.	28 Ag.o id.
José Gisala.	26 id. id.
Juan Gentoliso.	1.º id. id.
Juan Gleaga.	29 Julio id.
Juan Grabulig.	id. id. id.
Juan Gili.	id. id. id.
Lucio Golfeo.	26 Ag.o id.
Lucio Gogala.	id. id. id.
Leon Gerola.	2 id. id.
Laureano Giro.	29 Julio id.
Mariano Pantaleon.	8 id. id.
Mariano Dedose.	28 Ag.o id.
Mariano Gratega.	27 id. id.
Mariano Greta.	11 Julio id.
Mariano Laurel.	29 id. id.
Marcelo Global.	26 Ag.o id.
Martin Gogola.	30 id. id.
Manuel Gordala.	26 id. id.
Mariano Geronda.	29 Julio id.
Mariano Graysela.	id. id. id.
Mariano Ganoy.	29 id. id.
Manuel Ginpayan.	14 Ag.o id.
Martin Godian.	26 Julio id.
Nepomuceno Guban.	28 Ag.o id.
Nicolás Gapela.	29 Julio id.
Nonilon Soydon.	1.º id. id.
Pedro Gupit.	3 Set. id.
Pedro Cevería.	26 Ag.o id.
Perez Gigo.	30 id. id.
Pedro Debera.	1.º id. id.
Patricio Guda.	15 Julio id.
Quico chino infel.	8 id. id.
Ramón Gray.	26 Ag.o id.

